

Box 49

• Determinar el ejercicio de la acción penal o, en su caso, el no ejercicio de la misma, la reserva o la incompetencia, según se desprenda de cada averiguación previa.

• Presentar ante las autoridades jurisdiccionales los pliegos de consignación, conclusiones y, en su caso, los pedimentos de sobreseimiento que procedan.

• Interponer ante dichas autoridades los recursos pertinentes.

• Intervenir en los juicios de amparo o en cualquier otro procedimiento relacionado con las averiguaciones o los procesos respectivos.

¿Quiénes pueden presentar denuncias por delitos electorales federales?

En esta materia se debe partir de la consideración de que evitar la impunidad es una tarea que nos compete a todos, razón por la cual quien tenga conocimiento de la comisión de un delito electoral federal debe hacerlo del conocimiento inmediato de la autoridad competente, especialmente en aquellos casos en que exista flagrancia y resulte posible el aseguramiento del probable responsable, el cual deberá ser puesto de inmediato a disposición del agente del Ministerio Público más cercano al lugar de los hechos, quien resolverá su situación jurídica.

El denunciante debe señalar su propio domicilio y acudir a ratificar su denuncia cuando se le cite para ello.

Si se ostenta con alguna calidad (dirigente o representante de partido político, apoderado, etc.) debe acompañar el documento que acredite esa personalidad.

¿Dónde se pueden presentar denuncias por delitos electorales federales?

En el Distrito Federal, las denuncias de los delitos electorales federales se pueden presentar en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o en cualquier agencia del Ministerio Público de la Federación o del fuero común.

En los Estados de la República, las denuncias se pueden presentar en cualquiera de las agencias del Ministerio Público de la Federación o del fuero común.

¿Qué pruebas deben aportar los denunciantes?

La persona que presente una denuncia deberá acompañar a la misma los documentos, fotografías, videos y cualesquiera otras pruebas que tenga a su disposición y que estime útiles para acreditar los hechos a que se refiera su denuncia y en su caso señalar los archivos o lugares donde se encuentren dichos elementos probatorios.

El denunciante también deberá proporcionar los nombres y, de ser posible, los domicilios, y cualquier otro dato que puedan servir para localizar e identificar a las personas a quienes se señale como inculpados o como testigos de los hechos.

FEPADE

**Plaza de la República No. 31
Col. Tabacalera, Delegación
Cuauhtémoc, C.P. 06030**

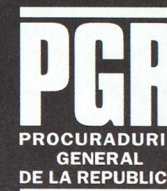
México, D.F.

Tels. 7 22 60 49

7 22 60 11

7 22 60 39

FAX 722-60-99



**NATURALEZA Y
ATRIBUCIONES
DE LA FISCALIA
ESPECIALIZADA
PARA LA ATENCION
DE DELITOS
ELECTORALES**

FEPADE

FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCION DE DELITOS ELECTORALES

Bases estructurales del Sistema Político Mexicano

La Constitución precisa que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo (art. 39); que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal (art. 40); que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (art. 41).

A efecto de preservar estas decisiones políticas y jurídicas fundamentales, se requiere tipificar como delitos electorales aquellas conductas que atentan contra los principios rectores de la función electoral federal y específicamente contra las características que debe reunir el voto para su efectividad.

Asimismo, se puede decir que a través del ejercicio del derecho al voto, el ciudadano elige a sus representantes, escoge un programa político y reitera, confirma y actualiza su decisión de que la democracia debe ser la norma básica de gobierno.

Las características del voto son las de ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, señaladas en el artículo 4 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es universal, porque todos los ciudadanos, hombres y mujeres mayores de 18 años que tengan un modo honesto de vivir, tienen derecho a votar en las elecciones federales.

Es libre, porque se ha de emitir de acuerdo a la preferencia que cada ciudadano tenga respecto de un partido político o de un candidato.

Es secreto, porque cada ciudadano tiene el derecho de votar sin ser observado cuando marque la boleta respectiva y la doble para depositarla en la urna correspondiente.

Es directo, porque la elección la hacen los ciudadanos sin intermediarios de ninguna especie.

Es personal, porque el elector debe emitir el voto por sí mismo y sin asesoramiento alguno.

Es intransferible, porque el elector no puede transmitir a otra persona su derecho a votar.

¿Qué son los delitos electorales federales?

Con base en las consideraciones anteriores se puede decir que los delitos electorales son conductas que describe y sanciona el Código Penal federal, que lesionan o ponen en peligro la función electoral federal y específicamente el sufragio en cualquiera de sus características, en lo relativo a la elección de presidente de la República, diputados y senadores al Congreso de la Unión.

¿Qué ley tipifica los delitos electorales federales?

En esta materia se debe tener presente que el Código Penal tiene una naturaleza ambivalente, toda vez que rige para el Distrito Federal en Materia del fuero común y para toda la República en Materia de fuero federal, de manera que las conductas delictivas descritas en su Título Vigésimocuarto, donde se comprenden los artículos del 403 al 413, configuran tanto delitos electorales federales que son los que se cometen con motivo de las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados federales y senadores, como delitos electorales del fuero común, siendo éstos los que se relacionan con la elección del Jefe de Gobierno y diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Cabe tener presente que el artículo 116, fracción IV, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las leyes de los Estados también deben tipificar y sancionar los delitos electorales que en cada entidad federativa se relacionen con la elección de Gobernador, diputados locales y miembros de los Ayuntamientos.

¿Qué es la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales?

Es un órgano de la Procuraduría General de la República responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia en lo relativo a delitos electorales federales.

¿Cuál es el origen de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales?

Con objeto de brindarle una atención profesional y especializada a los delitos electorales el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1994, propuso la creación de la Fiscalía, con nivel de subprocuraduría, con plena autonomía técnica y con la estructura y recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Su creación legal y formal se origina en el decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1994, por el que se reformaron los artículos 1° y 6° del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y además se le adicionó un artículo 6° bis.

La nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 1996, y el Reglamento de esa Ley, publicado el 27 de agosto del mismo año, reiteraron, ratificaron y confirmaron la existencia de la Fiscalía con rango de subprocuraduría y con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones.

¿Qué significa la autonomía técnica de la Fiscalía?

Significa que está facultada para actuar, integrar y resolver la averiguación previa en materia electoral federal, intervenir en los procesos y juicios de amparo de su competencia, procediendo con entera independencia de las unidades centrales de la Procuraduría General de la República.

¿Cuáles son las atribuciones de la Fiscalía?

- Recibir las denuncias y practicar las diligencias necesarias para integrar las indagatorias relacionadas con los delitos electorales federales.
- Ordenar la detención y, en su caso, la retención de los probables responsables en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.